

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.185

Sábado 28 de Junio de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2666078

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 207.- Santiago, 24 de junio de 2025.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, N° 7 y N° 9, 32 N° 5, 39, 42, 43 y 44 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.415, orgánica constitucional de estados de excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y administración regional; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.424, sobre estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; en la Ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; en el decreto supremo N° 189, de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; en los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365, todos de 2022, N° 12, N° 40, N° 47, N° 81, N° 93, N° 100, N° 112, N° 122, N° 134, N° 143, N° 158, N° 166, N° 182, N° 192, N° 203, N° 221, N° 229, N° 239, N° 256, N° 265, N° 293, N° 339, N° 354 y N° 379, todos de 2023, N° 29, N° 81, N° 127, N° 150, N° 178, N° 194, N° 217, N° 259, N° 280, N° 300, N° 337, N° 419, N° 484, todos de 2024, y N° 39, N° 53 y N° 111, todos de 2025, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en su similar N° 142 y N° 156, de 2025, del Ministerio del Interior, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indican; en el decreto supremo N° 193, de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que reemplaza al Jefe de la Defensa Nacional de las provincias de Biobío y Arauco, Región del Biobío; en el decreto supremo N° 262, de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica su similar N° 189, de 2022, de la referida Cartera de Estado; en el decreto supremo N° 360, de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que reemplaza al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de La Araucanía; en el decreto supremo N° 156, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica su similar N° 189, de 2022, de la referida Cartera de Estado; en el oficio GMDN.AS.JUR.(R) N° 3550/1439/1, de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional; en el oficio GAB. PRES. N° 696, de 2025, del Presidente de la República; en el oficio N° 20.554, de 2025, de la Cámara de Diputados; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, frente a los hechos de violencia ocurridos especialmente en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, que han alterado el orden público y afectan la vida y la integridad física de las personas, es que S.E. el Presidente de

la República declaró, a través del decreto supremo N° 189, de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de emergencia en dichas zonas del territorio nacional, por un término de 15 días. Dicha declaración ha sido prorrogada –según lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República– mediante los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365, de 2022; N° 12, N° 40, N° 47, N° 81, N° 93, N° 100, N° 112, N° 122, N° 134, N° 143, N° 158, N° 166, N° 182, N° 192, N° 203, N° 221, N° 229, N° 239, N° 256, N° 265, N° 293, N° 339, N° 354 y N° 379, de 2023; N° 29, N° 81, N° 127, N° 150, N° 178, N° 194, N° 217, N° 259, N° 280, N° 300, N° 337, N° 419, N° 484, de 2024; y N° 39, N° 53 y N° 111, de 2025, todos del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, posteriormente, por los decretos supremos N° 142 y N° 156, de 2025, del Ministerio del Interior.

2° Que, a través del decreto supremo N° 262, de fecha 12 de septiembre de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó su similar N° 189, de 2022, del mismo origen, incluyendo, en la focalización de dicho decreto, la protección de la vida de las personas.

3° Que, a través del decreto supremo N° 156, de fecha 2 de junio de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el decreto supremo N° 189, de 2022, del mismo origen, con el objeto de fortalecer la coordinación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

4° Que, desde la referida declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, se ha observado una considerable disminución de eventos violentos en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, como resultado de la colaboración de las Fuerzas Armadas con las Policías, lo que ha permitido contribuir en el normal desarrollo de la vida cotidiana de las familias y de las actividades económicas en la zona.

5° Que, en ese contexto, y sin perjuicio de las medidas que se han implementado en dichas zonas, actualmente continúan verificándose graves hechos de violencia y desórdenes que afectan la debida mantención del orden público. Ello hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 30 días adicionales, a fin de prevenir y contener, de manera oportuna y eficaz, la ocurrencia de tales situaciones, mediante la colaboración entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas.

6° Que, por su parte, el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 20.502, dispone que el Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente o Presidenta de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquel o las leyes. Asimismo, dicha disposición indica que la referida Secretaría de Estado será la encargada de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

7° Que, a su vez, los artículos 2 y 3, inciso 1°, de la ley N° 20.424, disponen, en lo que interesa, que las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio de Defensa Nacional, y que dicha Secretaría de Estado es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la Defensa Nacional.

8° Que, asimismo, el artículo 1° del artículo primero de la ley N° 21.730, dispone que el Ministerio de Seguridad Pública es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias. Asimismo, el inciso primero del artículo 2° del artículo primero de la misma ley, establece que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, en conformidad a la Constitución y las leyes.

9° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 13 de junio de 2025, se envió al H. Congreso Nacional el oficio GAB. PRES. N° 696, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío. Por su parte, mediante el oficio N° 20.554, de fecha 17 de junio de 2025, de la Cámara de Diputados, se comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia

por un plazo adicional de 30 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el decreto supremo N° 156, de 2025, del Ministerio del Interior.

10° Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 189, de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 30 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 156, de 2025, del Ministerio del Interior.

Artículo segundo.- Renuévanse, por el periodo indicado, como Jefes de la Defensa Nacional para las provincias de Biobío y Arauco, de la Región del Biobío, y para la Región de La Araucanía, a los oficiales de las Fuerzas Armadas que a continuación se indican:

PARA LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:

Periodo : Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto.
Institución : Armada de Chile
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Oxley Lizana
Nombres : Arturo Andrés
RUN : 11.437.188-2

PARA LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

Periodo : Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto.
Institución : Ejército de Chile
Grado : General de Brigada
Apellidos : Moreno Araya
Nombres : Alejandro
RUN : 12.520.062-1

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Carmen Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Defensa Nacional.- Luis Cordero Vega, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Víctor Ramos Muñoz, Subsecretario del Interior.

